



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : ESPEDES CUELLAR CANACUE
Radicado : 2022-00661

Como del certificado expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cundinamarca, arrimado al proceso, se desprende que se haya debidamente registrado el embargo del vehículo de placas CZD573, de propiedad de la demandada ESPEDES CUELLAR CANACUE identificado con C.C. No. 7.695.176, es del caso de conformidad con el artículo 601 del Código General del Proceso, ordenar su **RETENCIÓN**.

Por secretaria, líbrese oficio al señor comandante de la SIJIN-POLICIA NACIONAL - sección automotores, para efectos de su retención.

NOTIFIQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**